



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 983 /18.
EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

Concesionario:	SHELL MÉXICO GAS NATURAL, S. DE R. L. DE C. V.
Estado:	BAJA CALIFORNIA
Municipio:	ENSENADA
Superficie:	25,862.87 M ²
Vigencia:	15 AÑOS
Uso autorizado:	TERMINAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO
Uso fiscal:	GENERAL

Ciudad de México, 22 NOV 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE SHELL MÉXICO GAS NATURAL, S. DE R. L. DE C. V.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a **SHELL MÉXICO GAS NATURAL, S. DE R.L. DE C.V.** se le denominará "**LA CONCESIONARIA**".



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B A S E S

I.- **“LA CONCESIONARIA”** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial número 16,534, de fecha 31 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público Número 201 del Distrito Federal; con formato recibido por esta Secretaría a través de la Delegación Federal en Baja California el 06 de febrero de 2003, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de **25,995.10 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en colindancia con los predios 30 al 36 colonia Costa Azul de El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de “construcción, operación y el mantenimiento de instalaciones para la recepción, el almacenamiento y la regasificación de gas natural licuado (GNL) y la entrega de gas natural. El sitio para la terminal comprende siete lotes adyacentes (30 al 36) y un lote que llega hasta la carretera, El total de los lotes suma aproximadamente 130 ha. Y la superficie para la construcción de la planta solamente 20 ha. Específicamente en la zona federal se construirán únicamente la parte inicial del muelle y parte del camino de acceso.”

La solicitud de concesión inicial fue presentada por **TERMINAL LNG DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.**, pero mediante escrito de fecha de presentación 26 de junio de 2006, la solicitante hizo del conocimiento de esta autoridad su cambio de razón social a **SHELL MÉXICO GAS NATURAL, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual fue protocolizado mediante instrumento notarial Número 237 de fecha 11 de agosto de 2005, ante la fe del Notario Público Número 140 Lic. José Alfonso Portilla Balmori con residencia en Tultitlán, Estado de México.

“LA CONCESIONARIA” promovió la solicitud de concesión por conducto de su representante legal Julio José Ledesma Padilla, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial número 16,534, de fecha 31 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público Número 201 del Distrito Federal. Posteriormente, mediante escrito de fecha de presentación 22 de mayo de 2009, la solicitante nombró como representante legal a Carlos Canales López, quien acreditó su calidad de representante legal mediante Testimonio Notarial Número



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

63,452 de fecha 03 de diciembre de 2008, otorgado ante la fe del Notario Público Número 109 Lic. Luis de Angoitia Becerra con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal.

Para los efectos de la presente concesión, **"LA CONCESIONARIA"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Presidente Masaryk No. 61, Piso 14-B, Col. Chapultepec Morales, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11570. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la superficie resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone al Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Turístico Tijuana, Rosarito, Ensenada, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con número de oficio CU/G/036/2003, de fecha 04 de febrero del año 2003, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, estado de Baja California,.

III.- Que para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como el desarrollo de infraestructura regional para el equipamiento y la prestación de servicios, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

V.- Que el presente Título de Concesión se otorga como consecuencia de la diversa Resolución Número **3771/2018** de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante la cual se resolvió la prelación entre las solicitudes de **PROMOTORA FIN, S.A. DE C.V.**, (Expediente 53/40866) y **SHELL MÉXICO GAS NATURAL, S. DE R.L. DE C.V.**, (Antes Terminal LNG de Baja California, S. de R.L. de C.V.) (Expediente 53/43863); Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"LA CONCESIONARIA"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **25,862.87 m²** (veinticinco mil ochocientos sesenta y dos punto ochenta y siete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que se autorizan en la presente concesión, consistentes en **terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado constante de dos tanques de almacenamiento con contención secundaria completa, siete vaporizadores de agua salada de bastidor abierto en la Fase 1, siete bombas de envío a alta presión en la Fase 1, un compresor de vapores de gas licuado, dos turbinas de gas para generar energía en la Fase 1, varios edificios pequeños para administración y control, también habrá instalaciones provisionales como son talleres, almacenes, clínica de primeros auxilios, espacio de oficinas, sanitarios portátiles y áreas de estacionamiento así como el arranque de un muelle y un rompeolas**; localizada en colindancia con los lotes 30 al 36, colonia Costa Azul, El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, estado de Baja California,



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

exclusivamente para uso de **construcción de terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA **CONCESIONARIA**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	514,797.2433	3,538,941.6879
2	514,821.0000	3,538,925.4630
3	514,881.0000	3,538,925.5280
4	514,895.9370	3,538,915.0660
5	514,926.5880	3,538,881.2910
6	514,929.9640	3,538,929.1150
7	514,969.9250	3,538,971.0460
8	514,998.9210	3,538,980.1310
9	515,027.1520	3,538,983.0810
10	515,042.3300	3,538,974.6010
11	515,056.9250	3,538,960.3111
12	515,079.0750	3,538,949.5460
13	515,091.8660	3,538,923.2620
14	515,110.1370	3,538,901.7460
15	515,116.3520	3,538,883.4400
16	515,158.6320	3,538,856.6400
17	515,183.2650	3,538,826.4110
18	515,203.7470	3,538,818.5830
19	515,211.4280	3,538,794.3810
20	515,242.7070	3,538,769.4620
21	515,296.0520	3,538,709.2950
22	515,308.0330	3,538,683.3990
23	515,347.0920	3,538,626.4240
24	515,384.6500	3,538,591.5920
25	515,401.6870	3,538,570.5660



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

26	515,414.7730	3,538,566.6190
27	515,443.1640	3,538,552.3300
28	515,459.2780	3,538,545.1610
29	515,466.1740	3,538,521.5030
30	515,485.0430	3,538,475.8420
31	515,516.6560	3,538,438.2490
32	515,535.2370	3,538,396.5000
33	515,593.5200	3,538,358.7220
34	515,624.6430	3,538,338.6530
35	515,643.5840	3,538,293.1311
36	515,625.1186	3,538,285.4479
37	515,608.5702	3,538,325.2197
38	515,582.6615	3,538,341.9263
39	515,519.3783	3,538,382.9454
40	515,499.5319	3,538,427.5375
41	515,467.7421	3,538,465.3407
42	515,447.2763	3,538,514.8660
43	515,442.6730	3,538,530.6585
44	515,434.5987	3,538,534.2507
45	515,407.3339	3,538,547.9728
46	515,390.0212	3,538,553.1947
47	515,370.0067	3,538,577.8953
48	515,331.8570	3,538,613.2761
49	515,290.5871	3,538,673.4762
50	515,279.1356	3,538,698.2276
51	515,228.8906	3,538,754.8981
52	515,194.2060	3,538,782.5303
53	515,187.6006	3,538,803.3430
54	515,171.1352	3,538,809.6360
55	515,145.1803	3,538,841.4872
56	515,099.6829	3,538,870.3266
57	515,092.4243	3,538,891.7063
58	515,074.9871	3,538,912.2405
59	515,064.1160	3,538,934.5792



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

60	515,045.2572	3,538,943.7447
61	515,030.2451	3,538,958.4431
62	515,022.9286	3,538,962.5308
63	515,002.9905	3,538,960.4473
64	514,980.8372	3,538,953.5063
65	514,949.4075	3,538,920.5272
66	514,943.2415	3,538,833.1796
67	514,882.6304	3,538,899.9683
68	514,874.7023	3,538,905.5212
69	514,814.8319	3,538,905.4563
70	514,785.9637	3,538,925.1721

SUPERFICIE: 25,862.87 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "LA CONCESIONARIA", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- La presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha en que surta efectos su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "LA CONCESIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- V.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.
- VI.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VII.- No expendir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.
- VIII.- Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que **"LA SECRETARÍA"** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- X.- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada, cuando **"LA SECRETARÍA"** lo requiera.
- XI.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XII.- Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XIII.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.

XIV.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **"LA SECRETARÍA"** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

XV.- En relación con el uso que se autoriza:

- a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada, así como mantener las obras e instalaciones existentes y las que se autorizan en buen estado de conservación.
- b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija.
- c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar las obras e instalaciones, y el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- d) Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- e) Iniciar la construcción y operación de las obras y actividades del proyecto, en un término que no exceda de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente Título de Concesión.
- f) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- g) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este Instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo a la legislación del lugar.
- h) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de USD \$500,000,000.00 (quinientos millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional, cantidad que fue señalada por **"LA CONCESIONARIA"** en



EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

su solicitud, como consta en el dictamen técnico realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- i) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones, términos y condiciones establecidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en su resolución de impacto ambiental S.G.P. A.-DGIRA.-DIA.-777/03 de fecha 08 de abril de 2003, la cual es parte integrante de esta concesión.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" podrá requerir en cualquier momento a **"LA CONCESIONARIA"** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"**, ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **"LA CONCESIONARIA"**.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



**EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "**LA CONCESIONARIA**".

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.



**EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- **"LA SECRETARÍA"**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **"LA CONCESIONARIA"** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"LA CONCESIONARIA"** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"LA CONCESIONARIA"** y otros concesionarios o permisionarios, **"LA SECRETARÍA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.



**EXPEDIENTE: 53/43863.
16.27S.714.1.1-31/2003.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de "LA CONCESIONARIA" que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**


**SHELL MÉXICO GAS NATURAL, S. DE R. L. DE C. V.
REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS CANALES LÓPEZ**